CONTRATO Nº	**PS-081-2024**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA PINTADA
CONTRATISTA: **Nit** **REPRESENTANTE LEGAL**	FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA 811039999-3 LINA MARIA CUERVO CARDONA
IDENTIFICACION	43.541.557
SUPERVISOR:	JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS Secretario General y de Gobierno
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS Y MUSICALES PARA LAS TRADICIONALES FIESTAS DEL TURISMO Y LA GANADERÍA EN EL MUNICIPIOD DE LA PINTADA ANTIOQUIA.
VALOR:	**DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($220.000.000)**
PLAZO:	UN (1) MES
LUGAR Y FECHA	La Pintada, 20 de junio de 2024

Entre los suscritos, **HERMAN ANTONIO CORREA BEDOYA**, Alcalde del municipio de La Pintada, quien obra en la calidad indicada, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, y las normas que las complementan o adicionan, de una parte, quien se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte **LINA MARIA CUERVO CARDONA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 43.541.557, quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y LA CULTURA con nit** 811039999-3 quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios artísticos, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad. 2. Que la misión del MUNICIPIO de La Pintada es llevar desarrollo al territorio con el apoyo de entidades nacionales e internacionales para mejorar integralmente la calidad de vida de sus habitantes. 3. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es contar con una persona jurídica, que tenga experiencia relacionada con artistas musicales, el cual lidere procesos de presentaciones, además, que posea las suficientes habilidades y competencias para desarrollar el presente objeto y que demuestre ser capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. 4. Que el municipio de La Pintada desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 5. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios. 6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Contratos de prestación de servicios, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la

idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato". 7. Consecuente con lo dicho, lo enunciado se encuentra en consonancia con lo establecido en determinado en el Decreto 1737/1998 Artículo 3o. Modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 que dice: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere conocimientos específicos que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar el tipo de contrato es de prestación de servicios 8). Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9). Que la entidad estatal cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato; Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.: **PRIMERA. OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS Y MUSICALES PARA LAS TRADICIONALES FIESTAS DEL TURISMO Y LA GANADERÍA EN EL MUNICIPIOD DE LA PINTADA ANTIOQUIA. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ACTIVIDADES ESPECIFICAD DEL CONTRATO:** El contratista en desarrollo del objeto deberá prestar los siguientes servicios: a) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. b) Cumplir con el cronograma establecido por la entidad para la presentación de los artistas en el marco de las celebraciones. c) Presentar en tarima de los artistas en los días, las horas y con la duración estipulada en el presente contrato d) Para el desembolso del anticipo deberá aportar Certificación en donde garantice que los artistas se presentaran el día y la hora señalada por la Supervisión. e) Utilizar los recursos entregados por la administración municipal exclusivamente para los fines previstos. f) Responder ante el Municipio por el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente contrato, derivado del retraso o falta de presentación del artista, así como de las actividades que cause perjuicios a la administración o a terceros, durante la ejecución del presente contrato. g) Cumplir con las instrucciones que imparta el supervisor y las demás obligaciones que se deriven para la ejecución del objeto contractual. h) Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro i) Presentar el informe de resultados con registro fotográfico y demás soportes. j) Dar cumplimiento a los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social. **CLAUSULA 3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 3.1. Ejecutar y cumplir el objeto del Contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración; 3.2. Asumir el costo de las estampillas; 3.3. Presentar al Supervisor, de manera suficiente y oportuna, los informes que este solicite para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato; 3.4. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Secretaría

y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia; 3.5. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable en la materia la factura correspondiente a los servicios prestados; 3.6. No divulgar ante terceros los datos e información estratégica que reciba en desarrollo del Contrato y responder ante la Secretaría y ante terceros afectados por cualquier violación a dicha reserva; 3.7. Custodiar los implementos, inventarios y/o materiales puestos a su disposición para la prestación de sus servicios, devolviendo los mismos al momento de la terminación del Contrato. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($220.000.000.**

El valor se pagará de la siguiente manera:

1. un primer pago del valor 50% del contrato una vez el contratista presente la confirmación de los artistas.

2. El segundo pago de 50% se realizará, previa presentación de informe de actividades a entera satisfacción suscrita por del supervisor, con la respectiva evidencia.

Nota: de acuerdo a lo establecido la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1258 de 2012 las artes escénicas, los servicios artísticos, se encuentran excluidos de IVA.

Los pagos se harán con cargo al CDP N° 0179 del 12-04-2024

CDP	RUBRO	NOMBRE	FECHA	VALOR	VALOR AFECTAR
00179	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD Y PERSONALES	12/04720 24	$220.000.000	$220.000.000

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del proceso. 5.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3. Que al momento de celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilídad. 5.4. Está a PAZ Y SALVO con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA** El término de duración del presente contrato será de UN (1) MES, **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones**: El Municipio se obliga** a: 1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multa, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual, Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **El Contratista:**1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** a) Cancelar oportunamente al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la forma acordada. b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista para el desarrollo del objeto contractual. c) Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. e) Recibir, revisar y analizar el informe que sobre la ejecución del contrato se presente f) Comunicar al contratista las directrices, lineamientos, parámetros y demás instrucciones que se impartan para el buen desarrollo del contrato. g) Resolver las peticiones del

contratista en los términos contemplados en la Ley. F) La demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento Establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al **CONTRATISTA. NOVENA. MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del Valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **DÉCIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por la alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **UNDÉCIMA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **DUODÉCIMA**. IMPUTACIÓN DEL GASTO. Los pagos que deba efectuar el Municipio en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.0.02.009 denominado Servicios para la comunidad sociales y y personales, según disponibilidad presupuestal No. 00179 del 12-04-2024, emitido por la Secretaria de Hacienda. DECIMA **TERCERA. GARANTÍA ÚNICA INDEPENDENCIA DEL CONTRATIASTA Y REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Por lo anterior, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. Así como tampoco habrá reconocimiento ni pago de prestaciones sociales y de ningún emolumento distinto a lo acordado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. GARANTÍA**: Garantía de Cumplimiento: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El asociado deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato, desde su perfeccionamiento y seis (6) mes más. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION**. El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del señor JUAN FERNSNDO GALEANO TAPIAS, (secretario general y de Gobierno) o quien ostente dicho cargo.

DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de La Pintada. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de La Pintada. **DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante los procuradores judiciales administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGESIMO -NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de La Pintada	**Nombre del Contratista**
Nombre: Herman Antonio Correa Bedoya	Nombre: FUNDACION NACIONAL PARA EL
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: Contratista
Dirección: oficinas del bosque antiguamente oficinas de la concesión	Carrera 48 B 15 Sur 51 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 845 42 16	0343205760
Correo electrónico: alcaldia@lapintadad-antioquia.gov.co	Correo: contacto@fundarte.co

VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación,

o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Registro Único Tributario, Autoliquidación integrada de aportes al Sistema de Seguridad Social, Certificado Judicial, Certificado del Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, formato único hoja de vida, certificado de existencia y representación . **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **VIGÉSIMA SEPTIMA. IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato, los cuales, para efecto de evitar la evasión en el pago de los mismos, se descontaran proporcionalmente en cada pago que se efectué del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Pintada.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado.

Contratante, Contratista

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOPII

HERMAN ANTONIO CORREA BEDOYA
Alcalde Municipal

LINA MARIA CUERVO CARDONA
Represéntate legal